

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -467-24- 07 -2025 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -467-24- 07 -2025 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la líquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 645 de fecha del siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025): "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025".

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -467-24- 07 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que el día tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025), la señora MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.619.534, quien ostenta la calidad de APODERADA de los señores LIDA HINCAPIÉ ESPINOSA/identificada con cédula de ciudadanía N° 24.952.527/GILBERTO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.548.826/ JORGE HUGO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.534.062, ORLANDO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.521.585/ ROSALBA HINCAPIÉ RODAS identificada con cédula de ciudadanía N° 41.916.817, RUBEN DARIO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.848/ROSMIRA RODAS DE HINCAPIÉ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.456.882/ADRIANA MILENA CARDONA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.605.167/ quienes ostenta la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q)/ identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-37056 √ ficha catastral N° 630010003000000010200000000, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL **QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6869-25**/con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimientos al suelo, diligenciado y firmado por la señora MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.619.534, quien ostenta la calidad de APODERADA de los señores LIDA HINCAPIÉ ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.952.527, GILBERTO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.548.826, JORGE HUGO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.534.062, ORLANDO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.521.585, ROSALBA HINCAPIÉ RODAS identificada con cédula de ciudadanía N° 41.916.817, RUBEN DARIO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.526.848, ROSMIRA RODAS DE HINCAPIÉ identificada con cédula de ciudadanía N° 24.456.882, ADRIANA MILENA CARDONA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.605.167, quienes ostenta la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q).
- Poder amplio y suficiente para todos los trámites necesarios relacionados con el inmueble el guásimo, otorgado por el señor JORGE HUGO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.534.062 a la señora MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.619.534.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.619.534.
- Copia de la Tarjeta profesional de la abogada MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE HUGO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.534.062.
- Poder amplio y suficiente para todos los trámites necesarios relacionados con el inmueble el guásimo, otorgado por el señor ORLANDO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.521.585 a la señora MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.619.534.
- Copia de la cédula de ciudadanía ORLANDO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.521.585.





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -467-24- 07 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

- Poder amplio y suficiente para todos los trámites necesarios relacionados con el inmueble el quásimo, otorgado por la señora ADRIANA MILENA CARDONA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.605.167 a la señora MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.619.534.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ADRIANA MILENA CARDONA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.605.167.
- Poder amplio y suficiente para todos los trámites necesarios relacionados con el inmueble el guásimo, otorgado por el señor GILBERTO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.548.826 a la señora MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.619.534.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor GILBERTO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.548.826.
- Poder amplio y suficiente para todos los trámites necesarios relacionados con el inmueble el guásimo, otorgado por las señoras ROSALBA HINCAPIÉ RODAS identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.916.817, ROSMIRA RODAS DE HINCAPIÉ identificada con cédula de ciudadanía N° 24.456.882, LIDA HINCAPIÉ ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.952.527, a la señora MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.619.534.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ROSMIRA RODAS DE HINCAPIÉ identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.456.882.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ROSALBA HINCAPIÉ RODAS identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.916.817.
- Certificación de salud física y mental y estado de huellas dactilares de la señora Rosmira Rodas de Hincapié.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LIDA HINCAPIÉ ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.952.527.
- Poder amplio y suficiente para todos los trámites necesarios relacionados con el inmueble el guásimo, otorgado por el señor RUBEN DARIO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.526.848, a la señora MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.619.534.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor RUBEN DARIO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.526.848.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-37056, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 30 de mayo de 2025.
- Concepto de norma urbanística- CNU- 012-2025D17 del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-37056, expedida por Curaduría Urbana Nº 2 de Armenia (Q).
- Factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de Acueducto y alcantarillado del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-37056, expedido por las Empresas públicas de Armenia (Q).





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -467-24- 07 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

- Plan de cierre y abandono, sistema de disposición final del vertimiento del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero Ambiental Diego Fernando García Toro.
 - Copia de la matrícula profesional del ingeniero ambiental Diego Fernando García
 Toro, expedida por el Consejo Profesional de ingeniería- Copnia.
- Memorias técnicas sistema de tratamiento de aguas residuales- STAR del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero Ambiental Diego Fernando García Toro.
- Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero Ambiental Diego Fernando García Toro.
- Registro de la prueba de percolación del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q).
- Sistemas sépticos integrados- Rotoplast del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q).
- Sobre con contenido de dos (02) planos y dos (2) CD'S del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q).
 - Formato de información de costos diligenciado y firmado por la señora MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.619.534, quien ostenta la calidad de APODERADA de los señores LIDA HINCAPIÉ ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.952.527, GILBERTO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.548.826, JORGE HUGO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.534.062, ORLANDO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.521.585, ROSALBA HINCAPIÉ RODAS identificada con cédula de ciudadanía N° 41.916.817, RUBEN DARIO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.526.848, ROSMIRA RODAS DE HINCAPIÉ identificada con cédula de ciudadanía N° 24.456.882, ADRIANA MILENA CARDONA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.605.167, quienes ostenta la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q).

Que el día 14 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), por un valor de seiscientos setenta y un mil doscientos pesos m/cte (\$671.200,00), con el cual adjunto:

 Factura electrónica SO- 9061, Recibo de caja N° 3078 por concepto de evaluación de trámite de permiso de vertimiento del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), por un valor de seiscientos setenta y un mil doscientos pesos m/cte (\$671.200,00).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025), realizada por el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -467-24- 07 -2025 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025), realizado por la abogada Magnolia Bernal, (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través del radicado N° 8743-25, realizó solicitud de complemento de documentación en el que requirió a la señora LIDA HINCAPIÉ ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.952.527, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), el siguiente documento:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 6869-25, para el predio EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-37056 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad. Es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (que el certificado entregado en el expediente 6869-25 no consolida la situación jurídica del predio, para lo cual necesitamos la situación concreta del predio objeto del trámite de permiso de vertimientos).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -467-24- 07 -2025 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 8438-25, por medio electrónico la señora María Yolanda Patiño, allegó los siguientes documentos:

- Certificado de tradición del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-37056, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el 04 de julio de 2025.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-37056, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el 18 de julio de 2025.

Que el día veinticuatro cuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 9644-25, por medio electrónico la señora María Yolanda Patiño, allegó el siguiente documento:

Concepto de uso del suelo- CUS 237-2025D773 del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-37056, expedido por la Curaduría Urbana N° 2 de Armenia.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día veinticuatro (24) de julio de 2025, por la Abogada Vanesa Torres Valencia, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -467-24- 07 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"(...) **Artículo 25.** Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA ídentificada con cédula de ciudadanía N° 24.619.534, quien ostenta la calidad de APODERADA de los señores LIDA HINCAPIÉ ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.952.527, GILBERTO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.548.826, JORGE HUGO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.534.062, ORLANDO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.521.585, ROSALBA HINCAPIÉ RODAS identificada con cédula de ciudadanía N° 41.916.817, RUBEN DARIO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.526.848, ROSMIRA RODAS DE HINCAPIÉ identificada con cédula de ciudadanía N° 24.456.882,





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -467-24- 07 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

ADRIANA MILENA CARDONA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía N° **24.605.167**, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1**) **EL GUASIMO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA** (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-37056** y ficha catastral N° **6300100030000000102000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 645 del 07 de abril de 2025, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.619.534, quien ostenta la calidad de APODERADA de los señores LIDA HINCAPIÉ ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.952.527, GILBERTO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.548.826, JORGE HUGO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.534.062, ORLANDO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.521.585, ROSALBA HINCAPIÉ RODAS identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.916.817, RUBEN DARIO HINCAPIÉ RODAS identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.526.848, ROSMIRA RODAS DE HINCAPIÉ identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.456.882, ADRIANA MILENA CARDONA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.605.167, quienes ostenta la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) EL GUASIMO ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula Ν° N٥ 280-37056 ficha inmobiliaria catastral ٧



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -467-24- 07 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

6300100030000000010200000000, se procede a notificar el presente Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento a los correos electrónicos <u>luismiguelhm@gmail.com</u>, <u>droaliados@hotmail.com</u>, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

THOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ OF Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídicar Variesa Torres Valencia

Abogada Contratista SRCA- CRQ.